

RESOLUCIÓN No. 1542

(11 OCT 2024)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio del día 03 de julio de 2024 con numero de radicado Nº 20240717083716280, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO sede Bahía Solano, la señora ESPERANZA MURILLO DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.366. 317, solicito un aprovechamiento forestal domésticos, donde manifiesto que "hay un palo de Higuerón muy alto y alrededor del hay unas viviendas y a la red de energía que va hacia el Almejal en el municipio de Bahía Solano.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

RESOLUCIÓN No.

1542

(11 OCT 2024)

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.6.2. en referencia a los APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

Para este caso en específico, aplica lo estipulado Artículo 2.2.1.1.6.3:

“(…)

Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”. (subrayado fuera del texto)

Respecto al procedimiento estipula lo siguiente Decreto 1076 de 2015

“Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico de fecha 22 de julio de 2024, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **JUAN CARLOS RUIZ ASPRILLA, EVELIO ALVARADO URRUTIA**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible sede de Bahía Solano, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

En marco de las funciones misionales de la Autoridad Ambiental en su jurisdicción, relacionados con el seguimiento ambiental en torno al uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales, así como a los límites permisibles de emisión, descarga, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el ambiente y, aplicando las disposiciones legales vigentes; el equipo técnico de CODECHOCÓ adscrito a la Regional Pacífico con sede en Bahía Solano, atendió el día jueves 11 de julio del año en curso, la solicitud realizada por la Sra. ESPERANZA MURILLO.

RESOLUCIÓN No.

(*1542*)
11 OCT 2024)

En este orden de ideas, el Profesional Contratista Juan Carlos Ruiz Asprilla y el Técnico Operativo Evelio Alvarado, llevaron a cabo una visita de inspección ocular (figura 1), en el predio La Esperanza, corregimiento de El Valle. Una vez reunido el equipo técnico con la solicitante, la Sra. Esperanza Murillo, se hace la presentación por parte de la Autoridad Ambiental, se explica el objetivo de la visita, la inspección que se hará y el formato que se diligenciará, a fin de tener constancia de la actividad realizada. Acto seguido se procede con el recorrido, hacia los puntos mencionados y se hace la respectiva verificación en campo, se toman los datos de los sitios, donde se identifican los árboles señalados, por la solicitante, se georreferencian los sitios y árboles, se toman las evidencias fotográficas y se determinan acciones de caso.



Figura 1. Visita de inspección ocular Predio La Esperanza
Fuente. CODECHOCÓ

1. OBSERVACIONES

- a. Ubicación. El sitio se encuentra localizado en el Corregimiento de El Valle, municipio de Bahía Solano-Chocó, en las siguientes coordenadas: 6° 6' 25,6" N y 77° 25' 46,3" W; 50 msnm (Figura 2).

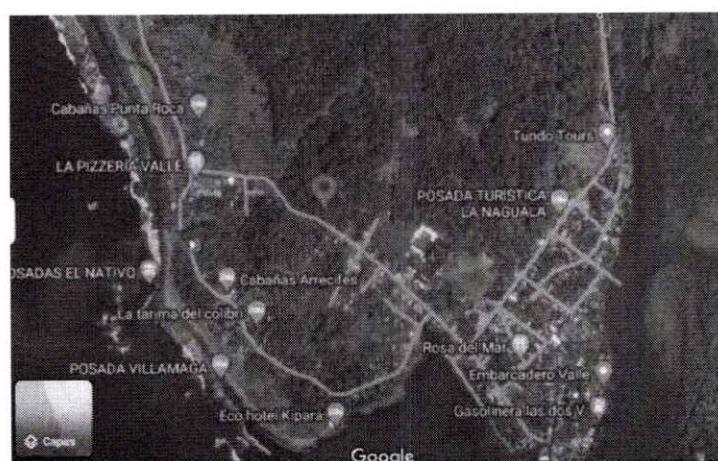


Figura 2. Ubicación del sitio
Fuente: CODECHOCÓ (Google map)



(11 OCT 2024)

- b. **Identificación de riesgo.** Al observar las condiciones de la raíz, estas están bien fijadas, el fuste no tiene inclinación pronunciada, la copa del árbol está a una distancia considerable de las líneas de alta tensión y de las viviendas, desde una primera observación no se evidenciaron parásitos que sugieran afectación del estado fitosanitario, aunque presenta una herida en la parte media del tronco y el suelo no está erosionado, por lo tanto, no se encontraron razones que sugieran una amenaza inminente de riesgo por caída del árbol mencionado e identificado (figura 3).

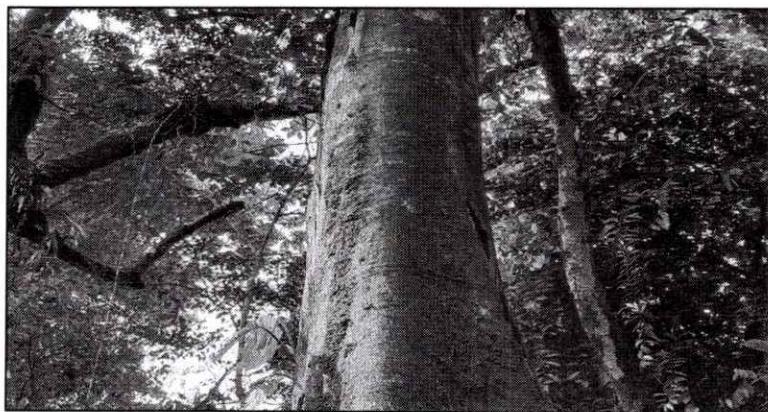


Figura 3. Identificación de riesgo por caída de áboles
Fuente. CODECHOCÓ

- c. **Identificación de especies forestales.** Se identificaron tres (03) puntos de intervención:

1. Un individuo de la especie Sande (*Brosimum utile*). tiene una altura aproximada de 30 m, y se encuentra sobre el borde de una fuente hídrica (pequeña quebrada), la solicitante manifiesta que el árbol se encuentra en mal estado y que este según su apreciación podría caerse y generar afectaciones a las líneas de energía y casa cercana. El equipo técnico hace la respectiva verificación de la especie mencionada, donde se observa una herida en la parte media del fuste del árbol, pero que aún conserva vigorosidad y en términos generales buen estado fitosanitario y que en el momento no representa riesgo inminente por posible caída, ya que tampoco se observa inclinación alguna del mismo. Este árbol tiene una altura aproximada de 30 m, y se encuentra sobre el borde de una fuente hídrica (pequeña quebrada). Pero en la zona hay bastante vegetación (figura 4).

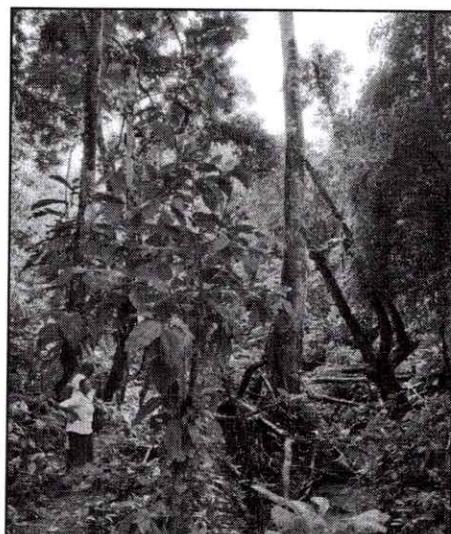
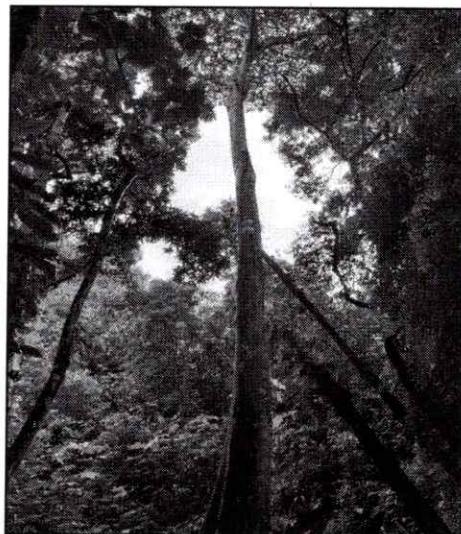


Figura 4. Identificación de especie forestal #1

Fuente. CODECHOCÓ



()
11 OCT 2024

2. Un individuo de la especie Genené (*Caryocar amydaliferum*), el cual se encuentra talado, pero que aún no se ha aserrado (figura 5). La solicitante expresa que no ha dado orden de aprovechamiento en su predio, sobre dicha especie forestal. Se le pregunta por los otros árboles que desea aprovechar, pero responde que aún no los tiene identificados; por lo tanto, no se pudieron incluir en la visita.

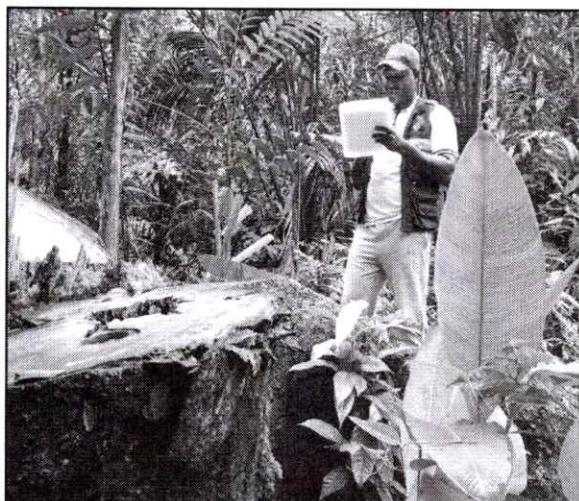
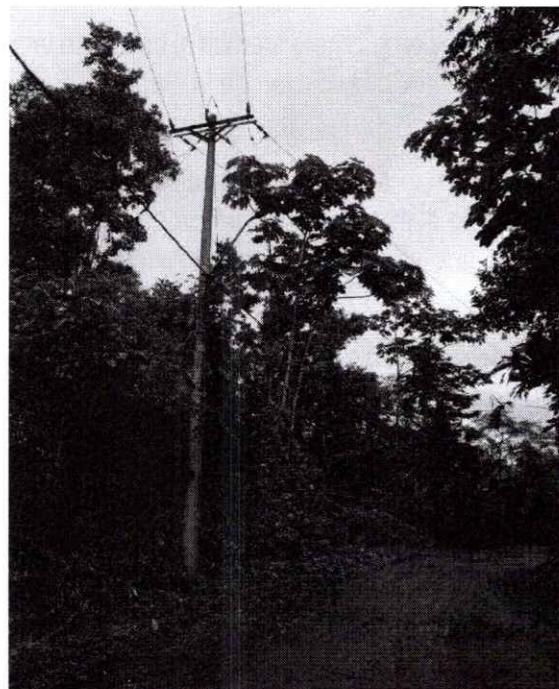


Figura 5. Identificación de especie forestal # 2 (Generé talado)

Fuente. CODECHOCÓ

3. Identificación de árboles, ubicados cerca de las líneas de alta tensión energética. Se observan ocho (8) individuos, pertenecientes a la especie Yurumo (*Cecropia membranaceae*) (figura 6), que no representan importancia comercial ni doméstica.



4. Figura 6. Árboles, cercanos a líneas de alta tensión
5. Fuente. CODECHOCÓ

RESOLUCIÓN No. 1542

(11 OCT 2024)

CONCLUSIONES

1. Despues de realizada la visita ocular y conocer el contexto puntual de cada una de las situaciones manifestadas por la peticionaria, se procede a emitir el siguiente concepto:
2. La situación manifestada por la solicitante asociada con el tema de riesgo por caída de un árbol, de la especie Sande (Brosimum utile), no corresponde necesariamente con la afirmación de la solicitante, ya que una vez observado el individuo forestal no presenta condiciones asociadas a esta naturaleza como se menciona en las observaciones.
3. De acuerdo con los derechos conferidos en la Ley 70 de 1993, se podría hacer el aprovechamiento forestal doméstico de un (1) árbol de los cuatro (4) solicitados por parte de la interesada, donde se cuenta la especie Sande (Brosimum utile) (#1). Ya que la interesada no identificó los otros especímenes objeto de aprovechamiento.
4. En lo referente a los árboles, ubicados cerca de la línea de alta tensión, se debe hacer acercamiento con La Empresa de Energía (EPB), por parte de la solicitante, ya que esta empresa cuenta con un plan de manejo, para tal fin.
5. Respecto al tema de las calles, no se pudo realizar el recorrido en este punto, debido a la falta de claridad en dicho tema o requerimiento, de acuerdo al punto exacto de intervención. Por lo cual no se puede emitir un concepto técnico.

RECOMENDACIONES Y/O COMPROMISOS

-La solicitante se comprometen a esperar el concepto técnico de la Autoridad Ambiental y a usar este documento únicamente para lo cual fue emitido.

-La Autoridad Ambiental se compromete a emitir el concepto técnico, toda vez que desde la subdirección de Desarrollo Sostenible o la Coordinación de la Regional Pacífico se haga la revisión y aprobación del Informe técnico.

-Se le sugiere a la señora Esperanza Murillo, solicitar ante CODECHOCÓ una visita de inspección ocular, referente al punto 4, sobre el tema de apertura de dos calles, en dicha solicitud debe haber claridad, en cuanto al punto exacto que se desea hacer la intervención e identificar el número de árboles, que se encuentren en ese trayecto y adjuntar el respectivo documento legal que acredite el trazado.

Que, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, se consideró viable otorgar a la señora ESPERANZA MURILLO DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.366.317, el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico, solicitado por la señora **ESPERANZA MURILLO DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.366.317, en calidad de propietaria y en beneficio del predio ubicados en las siguientes coordenadas: 6° 6' 25,6" N y 77° 25' 46,3" W; 50 msnm, localizados en el corregimiento del Valle del municipio de Bahía Solano-Chocó, para la siguiente especie:

RESOLUCIÓN No. 1542

(11 OCT 2024)

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total m ³
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1	2m ³
Total		1	2m ³

PARÁGRAFO 1: Informar que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán obligaciones, a cargo del titular del permiso:

- Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable.
- Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora **ESPERANZA MURILLO DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.366.317, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: la Corporación podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No.

1542

(11 OCT 2024)

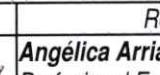
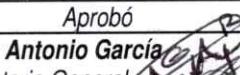
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaría de Ambiente de Bahía Solano, a la alcaldía municipal de Bahía Solano y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 11 OCT 2024


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Amin Antonio García Secretario General	Agosto 2024	Cuatro (4)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes